

Toluca de Lerdo, Estado de México, 11 de abril de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, por favor, le ruego haga constar el quórum e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe quórum legal para sesionar al estar presentes las Magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y dos recursos de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de Internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, se los ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día, Secretaria Abogada Talía Julietta Romero Jurado, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talía Julietta Romero Jurado:
Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta en lo individual con un juicio de la ciudadanía, un juicio electoral y un recurso de apelación.

Primero, con el juicio de la ciudadanía 100 de este año que se promueve en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó la resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, que declaró la inexistencia de violencia política de género en contra de la actora.

Se propone revocar la sentencia impugnada a efecto de que el Tribunal responsable realice un análisis contextual y determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, ya que de los tres hechos que se denunciaron, se tuvieron por acreditados dos de ellos, de los cuales, si bien no se acredita el elemento de género, la obstrucción del cargo sí se puede considerar como violencia política en razón a que un cargo se ejerce no solo cuando, como en el caso de la actora, se asiste a un evento partidista, o bien, se tiene alguna sesión en la que se requiere emitir un voto, y solo sea en estos momentos en los cuales pueda acceder a las instalaciones del partido.

Ahora me refiero al juicio electoral 50 de este año, promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que determinó que la actora incurrió en promoción personalizada.

Se propone confirmar la sentencia controvertida, porque los agravios resultaron infundados e inoperantes, dado que lo relevante es que con el contenido de las bardas, se vinculaba su nombre y cargo con logros o atributos positivos, cuestión que está prohibida en todo momento y no únicamente durante los procesos electorales o alguna etapa de los mismos.

Finalmente, consulto a la propuesta del recurso de apelación 21, promovido por Morena, en contra del dictamen y la resolución del INE, relacionados con la fiscalización de precampañas de

candidaturas a cargos locales del proceso electoral en Michoacán, porque en la sesión en que aprobaron no se resolvieron sus quejas en contra de precandidaturas a presidencias municipales.

Se proponen infundados los agravios, ya que el recurrente no promovió sus quejas dentro del plazo previsto en la norma para ser resueltas junto con el dictamen, de ahí que no exista la omisión impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos de cuenta, magistrada, magistrado.

¿Habrá alguna intervención?

Si no lo hubiera, a votación, señor Secretario.

Por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 100 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando sexto de la sentencia.

Segundo.- Se ordena proteger los datos personales.

En el juicio electoral 50 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 21 de 2024, se resuelve:

Único.- Son infundados los agravios del recurrente.

Señor secretario, abogado don Gerardo Rafael Suárez González, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a las ponencias que integran esta Sala Regional, y con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta, Gerardo Rafael Suárez González: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Se da cuenta con cinco proyectos de sentencia correspondientes al mismo número de juicios de la ciudadanía, presentado al pleno por las tres magistraturas que integran la Sala, y después con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Inicio dando cuenta conjunta con los proyectos de resolución turnados a las diferentes ponencias de Sala Regional Toluca, y que corresponden a los juicios de la ciudadanía 102, 109, 110, 111 y 112, todos del presente año, turnados a las diferentes magistraturas que integran el pleno, en los cuales las partes actoras controvierten cada

una, su baja del padrón electoral que le atribuyen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En las consultas se propone, en cada caso, declarar sustancialmente fundado el motivo de disenso, debido a que, al generar la referida baja, la autoridad responsable inobservó las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que se propone revocar en cada juicio la determinación impugnada.

Lo anterior, para reponer el procedimiento de verificación, a fin de determinar lo que corresponda, respecto al supuesto domicilio irregular, por ello, se vincula a las partes accionantes para que asistan al módulo de atención ciudadana al que habían acudido previamente, a efecto de que el personal de la junta distrital ejecutiva respectiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro reinicie el trámite de aclaración del domicilio.

A continuación, me referiré a las propuestas de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 113 de este año, promovido para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto de la queja que interpuso por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la consulta se propone declarar infundados los motivos de disenso planteados por la parte actora, toda vez que el denunciado no fue emplazado debidamente mediante notificación personal, como lo sostuvo el Tribunal responsable, sin que ello se contradiga por las circunstancias atinentes a que la persona denunciada retiró las respectivas publicaciones de su red social de Facebook al no encontrarse acreditado en autos que tal retiro obedeció al cumplimiento de la medida cautelar dictada, aunado a que el auto donde se decretó la medida cautelar se le pretendió notificar a la parte denunciada a través de un servicio de mensajería y/o paquetería, sin que exista constancia fehaciente de la recepción.

Por tal razón se estima ajustada a derecho la determinación de la autoridad responsable en el sentido de reponer el procedimiento ante la violación de la garantía de audiencia de la persona denunciada.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Asimismo, se dejan sin efectos los apercibimientos emitidos por las autoridades durante la sustanciación del presente juicio y se ordena proteger los datos personales.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 19 del presente año, interpuesto por Morena a fin de impugnar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la sentencia dictada por Sala Regional Toluca en el recurso de apelación 4 de este año, en la que se analizó lo relativo a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios del citado partido en el Estado de México, Michoacán, Colima y Querétaro, correspondientes al ejercicio 2022.

La consulta propone calificar fundado el agravio, consistente en la falta de fundamentación y motivación de la resolución controvertida.

Lo anterior, porque el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no fundamentó y motivó la metodología que empleó para imponer las sanciones; es decir, no explicitó los motivos por los cuales decidió sancionar por primera vez este tipo de conductas dentro del ejercicio fiscalizado.

Además, no se advierte cuáles fueron las acciones extraordinarias que efectuó para arribar a esa determinación respecto a las dos conclusiones materia de análisis.

Por tanto, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, respecto a las dos conclusiones controvertidas, a efecto de que la responsable emita una nueva en los términos señalados en la consulta y dejar sin efectos los apercibimientos al haberse desahogado los requerimientos atinentes.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, magistrado, ¿habrá alguna intervención?, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Bien.

Gracias.

Si se me permitiera únicamente hacer una breve alusión al contenido de los juicios de la ciudadanía 102, 109, 110, 111, y 112, por la característica peculiar que tiene en cuanto a la determinación que adoptó en INE en estos casos.

Se trata de juicios que se instauraron por personas que en un inicio tenían noticia o constancia de que su credencial para votar y su inscripción en el registro en el padrón electoral, se encontraba vigente, esto es, estaban en la Lista Nominal de Electores e iban a poder emitir su voto.

Sin embargo, cuando realizan una segunda búsqueda de esa vigencia, advierten que fueron dados de baja, esto a partir de un procedimiento de haber considerado que su domicilio se encontraba de manera irregular.

¿Cuál es la problemática?, finalmente el actuar del Instituto Nacional Electoral en estos supuestos, se llevó a cabo mediante la aplicación de una regla y en estos casos la notificación que se dejó a las y los ciudadanos para esta circunstancia para verificar su domicilio, no se entregó, se fijó por estrados en la junta y finalmente como no comparecieron las y los ciudadanos, se procedió a darles de baja.

Esta circunstancia me parece ser que es importante dado que estos precedentes, no es el primero pero ciertamente aquí ya se presentan cinco casos, seis casos en este supuesto y materialmente ya exige que haya un pronunciamiento en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral no puede proceder a dar de baja a las y los ciudadanos, sin ponerles en su conocimiento.

Porque esto materialmente es un acto privativo, recordemos que para efecto de poder votar en este país, no solo se requiere ser ciudadana

o ciudadano, sino además tener la credencial, tener la calidad de electora o elector y estar inscrito en la lista nominal.

Si una persona tiene su credencial para votar con fotografía y esa credencial para votar se utiliza para diversos trámites o lo que sea, también pierde vigencia en el momento en el que el Instituto Nacional Electoral toma la determinación de darles de baja.

Ahora, ¿cuál es la peculiaridad de estos casos? Me voy a referir únicamente al caso del juicio de la ciudadanía 102, porque finalmente para referir un ejemplo de ellos.

El trámite de cambio de domicilio se realizó en el mes de octubre del año pasado, y la verificación se realizó en el mes de febrero de este año, esto es, si existía el ánimo o la intención del Instituto Nacional Electoral de verificar los domicilios, por cualquier circunstancia que esto mediara, tendría que hacerse antes de volver a entregar la credencial para votar con fotografía y determinar una vigencia, porque ciertamente este acto privativo pudiera, eventualmente, provocar que una ciudadana o un ciudadano pudiera no votar el día de la jornada, a partir de haberse hecho esta verificación y no haberse encontrado.

Entonces, propiamente lo que se está proponiendo en los proyectos es, reponer el procedimiento para efecto de que, las y los ciudadanos que vinieron a demandar acá, comparezcan ante los módulos a señalar las razones por las cuales no se encontraban en el domicilio o a presentar la documentación que el Instituto Nacional Electoral les requiera.

Pero ciertamente, es muy importante el destacar que la razón por la que se dio de baja, fue que el Instituto Nacional Electoral consideró que no vivían ahí.

Entonces, esta circunstancia fue obtenida exclusivamente de esa visita que se hizo e insistió, no se dejó ninguna notificación a las y los ciudadanos.

Por ello es que antes de tomar una determinación que pudiera implicar la privación de un derecho en perjuicio de las y los ciudadanos, el Instituto Nacional Electoral tiene que cerciorarse de que ellos hayan tomado conocimiento de esta circunstancia, y eventualmente darle la oportunidad de señalar lo que a su derecho

estimen conveniente, respecto de esta circunstancia particular. Por ello es que, se está proponiendo esto en estos asuntos.

Insisto, la razón de hacer énfasis en estos asuntos es porque no es la primera situación, aquel asunto que tuvimos hace algunas semanas, fue un asunto que se había advertido de manera aislada, pero ahora estamos teniendo la presencia de seis asuntos relacionados con ese tema, por eso es que consideré pertinente hacer esta intervención.

No se si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 102 y 109 a 112, todos del año en curso, en cada uno se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 113 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

Segundo.- Se dejan sin efectos los apercibimientos emitidos a las autoridades durante la sustanciación del presente juicio.

Tercero.- Se ordena proteger los datos personales.

En el recurso de apelación 19 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca parcialmente en la materia de impugnación la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Segundo.- Se deja sin efectos el apercibimiento decretado por este órgano jurisdiccional por las razones que se explican en la parte final de esta sentencia.

Secretaria abogada Gloria Ramírez Martínez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gloria Ramírez Martínez: Con su autorización, Presidente.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía federal 104 de 2024 promovido por una ciudadana, a fin de controvertir la resolución del Órgano de Justicia Partidaria del Partido de la Revolución Democrática, que determinó improcedente su impugnación del resultado del proceso de selección y designación de candidaturas al Senado de la República por el principio de mayoría relativa por el estado de Michoacán para el proceso electoral 2023-2024.

En la consulta se propone fundado el indebido estudio de la oportunidad, ya que el Órgano de Justicia Partidista no puede tener como data para realizar el cómputo del plazo impugnativo una fecha previa en la que aún no tenía nacimiento a la vida jurídica el acto

generador de las afectaciones de las que se agravia la persona justiciable.

El proyecto propone fundada la violación al principio de congruencia, porque acorde con la doctrina judicial denominada “formalismo enervante”, el Órgano Partidista debió decantarse por aquella interpretación del escrito de demanda que permitiera una solución de fondo en la controversia jurídica que le fue planteada y no limitarse por rigorismos formales para no atender la totalidad de los agravios que le fueron expuestos en atención a que del contenido de agravios sí podía desprenderse su intención de controvertir el acto partidista de designación de candidaturas.

En consecuencia, se propone revocar el acto reclamado para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, abogada.

A su consideración, Magistrada, Magistrado.

¿Habría alguna intervención?

Bien, si no la hubiera, únicamente yo fijaría mi posición en este juicio de la ciudadanía 104 de 2024, que en el caso no comparto la propuesta que nos somete a consideración el Magistrado Trinidad, en esencia porque considero que la actora en la instancia partidista no impugnó por vicios propios la determinación del resolutivo del Consejo Nacional.

Luego entonces, a pesar de que se considere o se interprete como impugnado ese resolutivo del Consejo Nacional, al no existir agravios por vicios propios, pues finalmente esto no le podrá permitir alcanzar el objetivo que pretende.

Ciertamente es importante señalar que en la convocatoria se estableció que el método de elección de estas candidaturas era el resolutivo del Consejo Nacional Electivo y que, en ese método como fases preliminares o previas, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobaba un dictamen, un dictamen que es únicamente de la

propuesta de las candidaturas y podía o no hacer uso de las encuestas para determinar o validar este dictamen.

Validado ese dictamen o aprobado el dictamen, se sometía a consideración del Consejo Nacional, quien tiene la facultad exclusiva de designar esas candidaturas.

Luego entonces, si en el caso concreto a pesar de que se tenga como acto reclamado este resolutivo del Consejo Nacional, los agravios están encaminados a cuestionar o a impugnar aspectos previos que no le son vinculantes a este Consejo Nacional, pues ciertamente aun cuando le asistiera la razón respecto de los planteamientos de la encuesta o del propio dictamen, finalmente el resolutivo o la determinación adoptada por el Consejo Nacional, perviviría al no existir impugnación de ella.

Entonces, desde mi muy particular punto de vista, la demanda o la impugnación tendría, no es una cuestión que se vincule con la existencia o temporalmente previa de estos actos, sino que la esencia de la impugnación va en contra de estos actos previos, de estos actos preliminares y en consecuencia, pues esto nunca podría afectas por vicios propios la decisión del consejo.

¿Qué acto se podría cuestionar como determinación o vicio propio de la integración del consejo?, bueno, que el consejo estuviera mal integrado, que el consejo no hubiera tenido oportunidad de acceder a la información, que el consejo no hubiera sido emitido los votos como tendrían que haber sido emitidos, pero finalmente la decisión es la del consejo.

En ese contexto, desde mi particular punto de vista, si bien, no por las razones que expresó el órgano partidista, pero sí por una inviabilidad de efectos, desde mi muy particular punto de vista, debiera confirmarse el acto impugnado.

No sé si hubiere alguna observación adicional.

Si no la hubiere, a votación, señor Secretario.

Por favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de usted.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Le pido, por favor, tome nota de que formularé un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Se toma nota.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 104 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución partidista impugnada.

Segundo.- Se vincula al órgano de justicia partidista del Partido de la Revolución Democrática, al cumplimiento de los efectos contenidos en el presente fallo.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 119 del presente año, promovido para impugnar el anexo 3 del acuerdo 233 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la falta de interés jurídico.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

No sé si haya alguna intervención, ¿Magistrada, Magistrado?

Bien, si no lo hubiera, a votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuanta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 119 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda interpuesta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14 horas con 30 minutos del 11 de abril de 2024, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

--- o0o ---